

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVI — N° 2268	<b>SABADO, 21 DE ABRIL DE 1945</b>	CORREO ARGENTINO SALTA	<b>TARIFA REDUCIDA</b> CONCESION N.º 1805
EDICION DE 12 PAGINAS			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N.º 124.978
APARECE TODOS LOS DIAS HABLES			

## HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos:

De Lunes a Jueves de 11.30 a 16 horas.  
Viernes: de . . . 11.30 a 14.  
Sábados: de . . . . . 9 a 11.

**PODER EJECUTIVO**  
INTERVENTOR FEDERAL  
**Doctor ARTURO S. FASSIO**

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA  
**Doctor ENRIQUE LAUREANO CARBALLED'A**

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO  
**Doctor MARIANO M. LAGRABA**

DIRECCION Y ADMINISTRACION  
PALACIO DE JUSTICIA  
MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:  
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

## TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día . . . . .	\$ 0.20
" atrasado . . . . .	" 0.30
" " de más de un mes . . . . .	" 0.50
Suscripción mensual . . . . .	" 4.60
" trimestral . . . . .	" 13.20
" semestral . . . . .	" 25.80
" anual . . . . .	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — . . . las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro.  
**UN PESO (1.— %).**

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

c) Los Balances de sociedades anónimas que

se, publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fº:

1º Si ocupa menos de 1/4 página . . . . .	\$ 7.— %
2º De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. . . . .	" 12.— "
3º De más de 1/2 y hasta 1 página . . . . .	" 20.— "
4º De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.	

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

### AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días . . . . .	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días . . . . .	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días . . . . .	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cmts. . . . .	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente . . . . .	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días . . . . .	\$ 25.—
Posesión treintaenal (30) treinta días . . . . .	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros . . . . .	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente . . . . .	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días . . . . .	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días . . . . .	" 45.—

### REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros . . . . .	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes . . . . .	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts. . . . .	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes . . . . .	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros . . . . .	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes . . . . .	" 5.—	" 10.—	" 15.—

### AVISOS VARIOS:

	Hasta 3 centímetros	Hasta 4.50 centímetros	Hasta 6 centímetros
(Licitaciones, Balances y marcas)			
Licitaciones por cada centímetro . . . . .	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro . . . . .	" 3.—	" 4.50	" 6.—

## SUMARIO

### DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Nº	Fecha	Contenido	PAGINAS
Nº 6904	de Abril 12 de 1945	— Autoriza a la Cárcel a un llamado a licitación pública, . . . . .	3
" 6905	" " " " "	— Ratifica lo dispuesto por decreto N.º 6679 del 24/3/1945, . . . . .	3 al 4
" 6963	" 19 " " "	— Aprueba el convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia y la Dirección de Ayuda Escolar, . . . . .	4

**DECRETOS DE GOBIERNO**

Nº 6945 de	Abril 18 de 1945	— Adjudica la provisión de una Bicicleta, .....	4
" 6946/"	" " " "	— Liquidada partida de \$ 297.94 a favor de L. V. 9, .....	4
" 6947/"	" " " "	— Reactualiza el Decreto Nº 4920 del 17/10/1944, .....	4
" 6948/"	" " " "	— Reconoce un crédito de \$ 283.90 a favor de la Cárcel, .....	4
" 6949/"	" " " "	— Liquidada \$ 70. — a favor del Diario "Norte", .....	4
" 6950/"	" " " "	— Aprueba resolución Nº 31 de la Comuna de Tartagal, .....	4 al 5
" 6951/"	" " " "	— Liquidada \$ 1.484.15 a favor de la Tesorería de la Cárcel, .....	5
" 6952/"	" " " "	— Reconoce los servicios prestados por un empleado, del Boletín Oficial, .....	5
" 6960/"	" " " "	— Confiere autorización a S. A. I. T. A. para implantar un horario extraordinario de trabajo, .....	5

**RESOLUCIONES DE GOBIERNO**

Nº 3617 de	Abril 19 de 1945	— Se autoriza a un funcionario a aceptar una misión confitada, .....	5
------------	------------------	--	---

**DECRETOS DE HACIENDA:**

Nº 6918 de	Abril 18 de 1945	— Autoriza el gasto de \$ 446.10 y 44.60 a favor Sec. Arquitectura, .....	5 al 6
" 6924/"	" " " "	— Reconoce un crédito a favor de un ex-expendedor, .....	6
" 6925/"	" " " "	— Acepta renuncia del Secretario Privado del Sr. Ministro de Hacienda, .....	6
" 6926/"	" " " "	— Autoriza el gasto de \$ 25.— para pago de un trabajo, .....	6
" 6927/"	" " " "	— Liquidada \$ 2.23 a favor de Cia. Argentina de Teléfonos, .....	6

**RESOLUCIONES DE MINAS**

Del Nº 166 al 171 de fecha	Abril 18 de 1945.	— Declara caducos los Exps. 962-A, 1130-Z, 1133-G, 1134-G, 1373-E y 1361-M, .....	6 al 7
----------------------------	-------------------	---	--------

**JURISPRUDENCIA**

Nº 129 — Corte de Justicia (Primera Sala) CAUSA: Permiso para exploración y Cateo de minerales, presentado por Rafael Pe-	reyra a la Dirección General de Minas, .....	7 al 8
Nº 130 — Corte de Justicia (Primera Sala) CAUSA: Ejecutivo — Cobro de Honorarios — Mariano Esteban vs. Segundo A. Cabral, .....		8 al 9

**EDICTOS SUCESORIOS**

Nº 691 — De don Simón Diez Gómez o Dies Gómez, .....	9 al 10
Nº 692 — De don Cirilo Ramírez, .....	9
Nº 677 — De Dolores Daniela Moya de Gutiérrez, .....	9
Nº 675 — De don Anacleto Ulloa, .....	9
Nº 674 — De don Ciro o Siro o Estanislao Ciro Alvarez, .....	9
Nº 653 — De Doña Alberta Cuéllar de Orquera, .....	9
Nº 645 — De Nicomedes Ontiveros, .....	9
Nº 626 — De doña Catalina Massafra, Massafre o Mazzafre de Cripezzi, .....	9
Nº 625 — De Don Martín Jáuregui, .....	9
Nº 614 — Emilio Aybar, .....	9
Nº 597 — De Arquímedes o Arquímedes J. Benci o Bensi, .....	9
Nº 593 — De Zacarías Muliar o Muller, .....	9

**POSESION TREINTAÑAL**

Nº 606 — Deducida por Hilario Rogelio López, sobre un inmueble ubicado en El Barrial (San Carlos), .....	9 al 10
--	---------

**NOTIFICACION DE SENTENCIA**

Nº 686 — en Juicio: Franzini Carlos Alberto vs. Contreras Guillermo Antonio — Ejecución Hipotecaria, .....	10
--	----

**VENTA DE NEGOCIO**

Nº 687/690 — Efectuada por Juan Luis Tula a favor de Nicolás Tula, .....	10
--	----

**LICITACIONES PUBLICAS**

Nº 629 — Licitación pública para el servicio de Transporte de Pasajeros entre esta Ciudad y las localidades de Cachi, Molinos y La Poma, .....	10
Nº 684 — Licitación pública de Jefatura de Policía, .....	10

**RECTIFICACION DE PARTIDA**

Nº 680 — Solicitada por Rafael Néstor Vasconcellos, .....	10
---	----

**EDICTOS DE MINAS**

Nº 681 — En expte. 1288—G/1942, .....	10 al 11
---------------------------------------	----------

**AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES**

**AVISO A LAS MUNICIPALIDADES**

# MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto N.º 6904 G.

Salta, Abril 12 de 1945.

Expediente N.º 6169/1945.

Visto este expediente en el que la Cárcel Penitenciaria solicita autorización para llamar a licitación privada de precios, a objeto de adquirir 100 toneladas de leña media campana y 80 toneladas de tipo fajina, con destino a combustible total para los talleres de cocina y panadería hasta el 31 de diciembre del año en curso; atento lo informado por Contaduría General y encontrándose concurrente las circunstancias previstas en el art. 83 Inc. b) de la Ley de Contabilidad en vigencia para la provisión solicitada,

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,  
en Acuerdo de Ministros.

## DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase a la CARCEL PENITENCIARIA a llamar a licitación privada para la provisión de 100 (cien) toneladas de leña media campana y 80 (ochenta) toneladas de tipo fajina, para atender las necesidades de combustible total para los talleres de cocina y panadería hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Art. 2.º — La Cárcel Penitenciaria deberá elevar a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo el expediente respectivo con las propuestas y demás documentos relativos a la licitación privada.

Art. 3.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá imputarse al Anexo C — Inciso XIX — Item 8 — Partida 13 del decreto ley del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Enrique Laureano Carballeda

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 6905 G.

Salta Abril 12 de 1945.

Expediente N.º 5348/1945.

Visto el decreto N.º 6679 de fecha 24 de marzo ppdo.; y atento lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,  
en Acuerdo de Ministros

## DECRETA:

Art. 1.º — Ratifícase lo dispuesto por decreto N.º 6679 de fecha 24 de marzo de 1945.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Enrique Laureano Carballeda

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 6963 G.

Salta, Abril 19 de 1945.

Visto el siguiente proyecto de convenio de coordinación de los servicios médicos-sociales de carácter escolar, entre la Dirección de Ayuda Escolar (Ley 12.558) y la Provincia de Salta, que dice:

"De acuerdo a lo establecido en el Art. 5º de la Ley 12.558, la Dirección de Ayuda Escolar, representada por el señor Director General de Asistencia Social, doctor Miguel Angel Mazza y el Gobierno de la Provincia de Salta, representado por S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, Dr. Enrique L. Carballeda ambos debidamente autorizados convienen la coordinación de los servicios médico-sociales para los niños necesitados en edad escolar de la Provincia de Salta, con las siguientes bases:

"1) En la Provincia de Salta, la asistencia médica-odontológica la ayuda alimenticia, la distribución de ropas y medicamentos, la admisión de alumnos en escuelas-hogares y colonias de vacaciones se hará en igualdad de tratamientos para todos los niños necesitados en edad escolar de la Provincia;

"2) Para la aplicación de este convenio, ambas partes acuerdan establecer una entidad que las represente, denominada: "JUNTA DELEGADA AYUDA ESCOLAR", que se constituirá en la siguiente forma:

- Un representante de la Dirección de Ayuda Escolar,
- El Presidente del H. Consejo General de Educación de la Provincia;
- Un representante del Consejo Nacional de Educación;
- El Director General de Sanidad de la Provincia, en representación del Gobierno de la Provincia.

"3) La "JUNTA DELEGADA DE AYUDA ESCOLAR" en su carácter de representante de las partes contratantes, administrará todo lo que se refiere a asistencia sanitaria social fijada por este convenio y dirigirá todos los servicios. La asistencia médica-odontológica escolar en la Provincia de Salta, se efectuará desde las sedes que se determinarán y que serán parte integrante de este convenio.

"4) La Dirección de Ayuda Escolar designará el Presidente de esta Junta Delegada.

"5) Actuará como Secretario, sin voto, con funciones de habilitado Contador, un empleado de la Dirección de Ayuda Escolar.

"6) La Dirección de Ayuda Escolar aporta para este convenio lo siguiente:

- Un médico Inspector Seccional que será el Jefe técnico del Servicio Médico-odontológico escolar unificado;
- Seis Médicos de Zona;
- Seis Odontólogos;
- Siete Visitadores de Higiene;
- Una Dietista;

- \$ 180.000.— m/n. CIENTO OCHENTA MIL PESOS para alimentación, pudiendo imputarse a esta partida pequeños gastos de retribución de servicios y combustibles para la preparación de las comidas;
- \$ 20.000.— m/n. VEINTE MIL PESOS para otros gastos;
- 14.000 equipos de ropa de un valor aproximado de \$ 160.000.— m/n. CIENTO SESENTA MIL PESOS.

"7) El Gobierno de la Provincia aporta lo siguiente:

- Personal médico, odontológico y visitantes de higiene, a convenirse;
- Dos empleados administrativos y un ordenanza;
- La suma de \$ 120.000.— para contribuir al fondo de alimentación compra de medicamentos, gastos de viáticos y movilidad y otros gastos indispensables para el funcionamiento de la JUNTA DELEGADA, a convenirse;
- Facilitará un local para el funcionamiento de las Oficinas de la Junta Delegada y de los Consultorios médicos y odontológicos;
- Todas las Estaciones Sanitarias y Servicios;
- Todas las Estaciones Sanitarias y Servicios Hospitalarios dependientes de la Provincia, establecidos en aquellos lugares que carezcan de médicos escolares, prestarán su colaboración para la atención de los escolares necesitados de la zona.

"8) La Dirección de Ayuda Escolar hará las gestiones necesarias ante el Consejo Nacional de Educación para que en las Escuelas Nacionales se acate y cumpla todo lo dispuesto por la JUNTA DELEGADA en lo que se refiere a servicios médico-sociales; gestionará también la aceptación por parte de las Escuelas Nacionales de los certificados médicos para licencia del personal docente expedidos por los profesionales afectados a este convenio, así como también, que se considere al Cuerpo Médico Escolar dependiente de la Junta Delegada, como única autoridad para disponer la clausura de escuelas por asuntos sanitarios.

"9) El Gobierno de la Provincia adoptará medidas similares con referencia a las escuelas de su jurisdicción.

"10) La Junta Delegada está facultada para disponer el reajuste de todos los subsidios que se le giren, modificando o suprimiendo los existentes y creando otros nuevos, debiendo en el más breve término comunicar estas medidas a la Dirección de Ayuda Escolar. De las sesiones de la JUNTA DELEGADA deberá labrarse acta cuya copia autenticada se remitirá a la Dirección de Ayuda Escolar y al Gobierno de la Provincia;

"11) Una vez constituida la JUNTA DELEGADA deberá elevar un proyecto de presupuesto, para la inversión de las partidas que se le asignen, encuadradas dentro del presupuesto de la Dirección de Ayuda Escolar, quien dará las instrucciones necesarias a estos efectos.

"12) La JUNTA DELEGADA deberá en toda forma intensificar y estimular la acción de las asociaciones privadas cuya finalidad sea la asistencia social del niño.

"13) La JUNTA DELEGADA deberá fomentar en las escuelas el establecimiento de huertos y granjas escolares.

"14) La JUNTA DELEGADA deberá rendir

cuenta de las partidas a ambas jurisdicciones, de acuerdo con las leyes y reglamentos que rijan en las mismas.

"15) La JUNTA DELEGADA tratará dentro de lo posible, de que todas las adquisiciones de medicamentos y artículos alimenticios se efectúen en la Provincia de Salta.

"16) La Dirección de Ayuda Escolar está facultada para ejercer un permanente control e inspección de los servicios efectuados a este convenio.

"17) El Gobierno de la Provincia podrá ejercitar el mismo control cuando lo crea oportuno.

"18) La duración de este convenio será de dos años, pudiendo ser prorrogado por igual término, previa ratificación de las partes.

"19) El Gobierno de la Provincia se compromete a poner a disposición de la Dirección de Ayuda Escolar el terreno necesario para la instalación de una Escuela Hogar, en el lugar a convenirse.

Por ello,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

en Acuerdo de Ministros.

**DECRETA:**

Art. 1.º — Autorízase a S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, Dr. ENRIQUE L. CARBALLEDA, a suscribir en representación del Gobierno de la Provincia, el convenio precedentemente transcripto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Enrique Laureano Carballeda**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 6945. G.

Salta, Abril 18 de 1945.

Expediente Nº 16068|945.

Visto este expediente en el que el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública solicita la provisión de una bicicleta para uso de los ordenanzas que prestan servicio en dicho Departamento; y atento lo informado por Depósito y Suministro y por Contaduría General.

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta.**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Adjudicase a Dn. ROBERTO P. MALDONADO la provisión de un bicicleta marca "Cometa" equipada, con farol, timbre y cartera de herramientas, con destino al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, al precio total de CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON 90|00 M|N. (\$ 179.90); gasto que se autoriza y que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del adjudicatario, con imputación al ANEXO C- INCISO XIX- ITEM 1- PARTIDA 13 del Decreto Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Enrique Laureano Carballeda**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 6946 G.

Salta, Abril 18 de 1945.

Expediente Nº 16615|945.

Visto este expediente en el que la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" eleva facturas presentadas por la firma Pedro Baldi Hnos. por \$ 297.94, por provisión de lubricantes con destino a la planta transmisora de la citada Emisora; atento lo informado por Contaduría General con fecha 6 de Abril en curso,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta.**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON 94|00 M|N. (\$ 297.94), a objeto de que proceda a cancelar las facturas precedentemente citadas; debiéndose imputar dicho gasto al ANEXO C— INCISO XIX — ITEM 9 — PARTIDA 12 del Decreto Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Enrique Laureano Carballeda**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 6947 G.

Salta, Abril 18 de 1945.

Expediente N.º 7564|944.

Visto el Decreto N.º 4920 de fecha 17 de Octubre de 1944, por el que se autoriza a la Cárcel Penitenciaria a construir un techo de resguardo para el taller de zapatería — Sección Aperos y Valijas—, por un importe total de \$ 200.— y atento lo solicitado por la Cárcel Penitenciaria a fs. 6 y lo informado por Contaduría General a fs. 7 de estos obrados, respectivamente

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Reactualízase el Decreto Nº 4920 de fecha 17 de Octubre de 1944.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Enrique Laureano Carballeda**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 6948 G.

Salta Abril 18 de 1945.

Expediente N.º 5073|945.

Visto este expediente en el que la Cárcel Penitenciaria presenta factura por \$ 283.90, en concepto de trabajos efectuados con destino al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública; atento a las actuaciones producidas y a lo informado por Contaduría General con fecha 10 de Abril en curso,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Reconócese un crédito en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 90|00 M|N. (\$ 283.90), a favor de la TESORERIA DE LA CARCEL PENITENCIARIA, por el concepto indicado precedentemente.

Art. 2.º — Remítase el expediente N.º 5073-945 al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, en mérito de pertenecer el crédito reconocido a un ejercicio vencido y ya cerrado, habiendo caído en consecuencia bajo la sanción del Art. 13, inciso 4 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Enrique Laureano Carballeda**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 6949 G.

Salta, Abril 18 de 1945.

Expediente N.º 15800|1945.

Visto este expediente en el que el diario "Norte" presenta factura por \$ 70.— en concepto de publicación de un aviso de licitación para la provisión de formularios, con destino al Registro Civil; y atento lo informado por Contaduría General,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor del diario "NORTE" la suma de SETENTA PESOS M|L. (\$ 70.—) en cancelación de la factura que corre agregada a fs. 1 de estos obrados y con imputación al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 1 del decreto ley del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

**Enrique Laureano Carballeda**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 6950 G.

Salta, Abril 18 de 1945.

Expediente N.º 6192|945.

Visto este expediente en el que la Municipalidad de Tartagal eleva a consideración y apro-

bación del Poder Ejecutivo la resolución N.º 31 por la que se dispone hacer entrega al Sub-comisario de Policía de Ciro Echesortu, de la suma de \$ 182.— para pago de flete de harina remitida por la Junta de Control de Precios y Abastecimientos,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébase la Resolución N.º 31 de la Comuna de Tartagal, que dice:

"Art. 1.º — Disponer que por Contaduría, se haga entrega al señor Manuel Padilla, Sub-Comisario de Policía, de Ciro Echesortu, la suma de \$ 182.00 Ciento Ochenta y dos pesos m/n. valor para pago de flete de 10.000 kilos de harina, remitida por la Junta de Control de Precios y Abastecimientos de la Provincia, para ser distribuida entre la gente pobre, con cargo de hacer entrega del recibo correspondiente de los Ferrocarriles del Estado.

"Art. 2.º — El gasto que demande la presente Resolución, deberá imputarse a la misma.

"Art. 3.º — Elévese esta Resolución a conocimiento y aprobación de S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública.

"Art. 4.º — Comuníquese, publíquese dese al R. M. y fecho archívese".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

Enrique Laureano Carballeda

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 6951 G.

Salta Abril 18 de 1945.

Expediente N.º 6201/945.

Visto este expediente en el que la Cárcel Penitenciaria eleva factura por \$ 1.484.15, en concepto de impresión del Boletín Oficial, por el mes de marzo ppdo.; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 12 de Abril en curso,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de la TESORERIA DE LA CARCEL PENITENCIARIA, la suma de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 15/00 M/N. (\$ 1.484.15), en cancelación de las facturas que corren agregadas a estos obrados y por el concepto expresado precedentemente; debiéndose imputar dicho gasto al ANEXO C — INCISO XIX — ITEM 10 — PARTIDA 1 del Decreto Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

Enrique Laureano Carballeda

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 6952 G.

Salta, Abril 18 de 1945.

Expediente N.º 5850/945.

Visto el presente expediente en el que el señor Jefe del BOLETIN OFICIAL solicita reconocimiento de servicios prestados por el señor Juan Carlos Pérez, durante los meses de enero y febrero del año en curso, a razón de una remuneración mensual de \$ 60.—; atento a los fundamentos expuestos en la nota corriente a fojas 1, y lo informado por Contaduría General a fojas 2, y siendo imprescindibles los servicios del señor Juan Carlos Pérez.

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Reconocese los servicios prestados por el señor JUAN CARLOS PEREZ, Clase 1927, Matrícula N.º 7.210.095 en el BOLETIN OFICIAL, durante los meses de enero y febrero del año en curso, a razón de una remuneración mensual de SESENTA PESOS M/N. (\$ 60.—) gasto que se autoriza y que deberá liquidarse por Contaduría General, con imputación al ANEXO C — INCISO 18 — ITEM "SALARIO FAMILIAR" — PARTIDA 2 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2.º — Autorízase al señor Jefe del BOLETIN OFICIAL a seguir disponiendo de los servicios del señor Juan Carlos Pérez, en las mismas condiciones que lo viene haciendo hasta ahora.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

Enrique Laureano Carballeda

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 6960 G.

Salta, Abril 18 de 1945.

Expediente N.º 6217/945 y 6219/944.

Visto este expediente en el que la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión, eleva a consideración del Poder Ejecutivo la nota que corre agregada a fs. 1 de estos obrados, de S. A. I. T. A., S. A. Industrias Textiles y Anexos de esta ciudad, por la que solicita se les permita seguir trabajando desde las 13 horas del día sábado hasta las 13 horas del domingo; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto N.º 4657 de fecha 26 de setiembre de 1944, se autoriza a la citada sociedad a hacer trabajar a los obreros de la Sección Hilados en las horas y días solicitados precedentemente;

Que disposiciones legales en vigencia autorizan a trabajar día feriado siempre y cuando se cumpla con requisitos expresados (Art. 20 del decreto reglamentario provincial de fecha 1.º de Julio de 1943 de las Leyes 130/269, reformadas por la Ley 722);

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase a la S. A. I. T. A., S. A. Industrias Textiles y Anexos, a hacer traba-

jar a los obreros de la Sección Hilados, desde las 13 horas del sábado hasta las 13 horas del domingo, por el término de seis (6) meses a contar desde el día 27 del corriente, dividiendo las citadas horas en tres turnos de ocho horas cada uno.

Art. 2.º — La Fábrica de referencia concederá a los obreros que trabajen en la jornada determinada en el artículo anterior, el descanso compensatorio que señala el art. 7º, Inc. c) del decreto reglamentario de la Ley 130.

Art. 3.º — La firma recurrente deberá abonar al personal que trabaje en las horas señaladas en el presente decreto, el tipo de salario que determina el art. 5º de la Ley N.º 11544.

Art. 4.º — Oportunamente la S. A. I. T. A., Sociedad Anónima, Industrial Textiles y Anexos, dará debida cuenta a la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores,

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

Enrique Laureano Carballeda

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

## RESOLUCIONES MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N.º 3617 G.

Salta, Abril 19 de 1945.

Expediente N.º 6261/945.

Vista la resolución N.º 10701 de S. S. el señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, y atento a lo solicitado en el punto 2º de la misma,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,

RESUELVE:

1.º — Autorizar al señor Inspector de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a aceptar la misión que se le encomienda por Resolución N.º 10701 de S. S. el señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

2º — Dese al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

**ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDA**

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

## MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto N.º 6918 H.

Salta, Abril 18 de 1945.

Expediente N.º 15532/1945 y agregado.

Visto este expediente en el cual Sección Arquitectura solicita se le acuerden los fondos necesarios para atender los trabajos de limpieza de cañerías de agua fría y caliente,

excavación de pisos y contrapisos para extraer muestras, provisión de material y mano de obra para la construcción de pisos y contrapisos de mosaicos en el Hospital San Roque de Embarcación; trabajos algunos efectuados y otros a efectuarse en la obra de referencia, todos de necesaria ejecución,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**DECRETA:**

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 446.10 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a Sección Arquitectura con cargo de oportuna rendición de cuentas, para que con la misma atiendan los gastos que demanden los trabajos detallados a fojas 1 del expediente N° 15532|1945.

Art. 2º — Autorízase el gasto de \$ 44.60 (CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a Sección Arquitectura en concepto del 10% para Imprevistos en los trabajos a que se refiere el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a la Ley 441- Partida "HOSPITAL DE EMBARCACION".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 6924 H.

Salta, Abril 18 de 1945.

Expediente N° 16541|1945 y agregado.

Vistos estos expedientes elevados por Dirección General de Rentas a los cuales corren agregadas las actuaciones relacionadas con las cuentas comisiones del Ex-Expendedor de La Capital, don Carlos A. González, por concepto de recaudaciones de valores Fiscales correspondientes a los años 1939 y 1940; teniendo en cuenta lo informado por Contaduría General,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**DECRETA:**

Art. 1º — Reconócese un crédito a favor del ex-Expendedor de La Capital, don Carlos A. González, por la suma de \$ 162.82 (CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M|N.), por el concepto arriba expresado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 6925 H.

Salta, Abril 18 de 1945.

Expediente N° 16590|1945.

Visto este expediente en el cual el señor Norberto P. Migoni eleva su renuncia al cargo de Secretario Privado de S. S. el señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento en razón de tener que reintegrarse a sus funciones en el Banco de la Nación Argentina,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**DECRETA:**

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor NORBERTO P. MIGONI al cargo de Secretario Privado de S. S. el señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento y dánsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 6926 H.

Salta, Abril 18 de 1945.

Expediente N° 16037|1945.

Visto este expediente en el cual el señor Augusto G. Carrón presenta factura por \$ 25-m|n., por concepto de trabajos efectuados en Dirección General de Rentas; atento a lo informado por Contaduría General,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**DECRETA:**

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 25- (VEINTICINCO PESOS M|N.) suma que se liquidará y abonará a favor del señor Augusto G. Carrón, en pago de la factura que por el concepto arriba expresado, corre agregada a fs. 1 de estas actuaciones.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D- Inciso XIV- Item 1- Partida 15- de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 6927 H.

Salta, Abril 18 de 1945.

Expediente N° 16326|1945.

Visto este expediente en el cual la Cía. Argentina de Teléfonos S. A., presenta factura por la suma de \$ 2.23 m|n., por concepto de conferencias telefónicas efectuadas por Dirección General de Estadística, durante el mes de febrero del corriente año; atento a lo informado por Contaduría General,

**El-Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**DECRETA:**

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 2.23 (DOS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a favor de la Cía. Argentina de Teléfonos S. A., en pago de la factura que por el concepto arriba expresado, corre agregada a fs. 1 de estas actuaciones.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D-º Inciso XIV- Item 1- Partida 8- de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento.

**RESOLUCIONES DE MINAS**

Nº 166. — Salta, 18 de Abril de 1945.

Y VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en el art. 16 del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935 y lo informado a fs. 23 vta. por el señor Escribano de Minas, esta Dirección General de Minas, resuelve: Declarar caduco el presente expediente N.º 962-letra A, del señor Guillermo Aceña; tómesese razón en los libros correspondiente de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia, a sus efectos; publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL, agréguese un ejemplar y archívese el expediente. Notifíquese y repóngase el papel.

**LUIS VICTOR OUTES**

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

Sin Cargo

Nº 167 — Salta 18 de Abril de 1945.

Y VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en el art. 16 del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935 y lo informado a fs. 4 vta. por el señor Escribano de Minas, esta Dirección General de Minas, resuelve: Declarar caduco el presente expediente N.º 1130-letra Z. del señor Máximo Zurlín; tómesese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia, a sus efectos; publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL, agréguese un ejemplar y archívese el expediente. Notifíquese y repóngase el papel.

**LUIS VICTOR OUTES**

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

Sin cargo

Nº 168. — Salta 18 de Abril de 1945.

Y VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en el art. 16 del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935 y lo informado a fs 4 vta. por el señor Escribano de Minas, esta Dirección General de Minas, resuelve: Declarar caduco el presente expediente N° 1133-letra G,

del Dr. Julio Enrique García Pinto; tómesese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia, a sus efectos; publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL, agréguese un ejemplar y archívese el expediente. Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

Sin Cargo

Nº 169 — Salta 18 de Abril de 1945.

Y VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en el art. 16 del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935 y lo informado a fs. 4 vta. por el señor Escribano de Minas, esta Dirección General de Minas, resuelve: Declarar caduco el presente expediente N.º 1134-letra G, del Dr. Julio Enrique García Pinto; tómesese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia, a sus efectos; publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL, agréguese un ejemplar y archívese el expediente. Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

Sin Cargo

Nº 170 — Salta 18 de Abril de 1945.

Y VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en el art. 16 del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935 y lo informado a fs. 7 vta. por el señor Escribano de Minas, esta Dirección General de Minas, resuelve: Declarar caduco el presente expediente N.º 326150-44 y 1373-letra E, del señor Salvador Enrico; tómesese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia, a sus efectos; publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL, agréguese un ejemplar y archívese el expediente. Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES.

Ante mí: Horacio B. Figueroa

Sin Cargo

Nº 171 — Salta 18 de Abril de 1945.

Y VISTOS: De conformidad a lo dispuesto en el art. 16 del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935 y lo informado a fs. 7 vta. por el señor Escribano de Minas, esta Dirección General de Minas, resuelve: Declarar caduco el presente expediente N.º 325108-44 y 1361-letra M, del señor Juan Morar; tómesese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho; pase a Inspección de Minas de la Provincia, a sus efectos; publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL, agréguese un ejemplar y archívese el expediente. Notifíquese y repóngase el papel.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

Sin Cargo

## JURISPRUDENCIA

Nº 129 — CORTE DE JUSTICIA — (1ª SALA) —

CAUSA: Permiso para exploración y cateo de minerales, presentado por Rafael Pereyra a la Dirección General de Minas. — C. R.: Embargo por cobro de honorarios en calidad de costas — Competencia — Medida precautoria — Doctrina: Equiparado el Director General de Minas a los Jueces Letrados (art. 1º Ley Nº 1251), le son aplicables las prescripciones constitucionales que rigen la función judicial — Las gestiones sobre cobro de honorarios constituyen un incidente o emergencia del juicio en que han sido devengados, y, en consecuencia, su conocimiento compete al Tribunal que entiende en los autos principales, que en el caso lo es el citado funcionario.

En Salta, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excma. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José Manuel Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión, en el Exp. N.º 537 letra P, de la Dirección General de Minas, sobre permiso para exploración y cateo de minerales, presentado por Rafael Pereyra, venido por el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Juan Carlos Uriburu, en contra de la resolución de fs. 204 a 205, del 31 de Octubre de 1944, por la cual el Director General de Minas no hizo lugar al embargo solicitado por considerarse incompetente para decretar tal medida.

El Dr. Arias Uriburu dijo:

Que a raíz de la regulación practicada por el Director General de Minas, fs. 188 vta., en calidad de costas, a favor del Dr. Juan Carlos Uriburu y estando consentida dicha regulación, el mencionado letrado solicita que se le trabase embargo en bienes del presentante. El Director Gral. de Minas, por considerarse incompetente para dictar tal medida, no hace lugar a ello.

Viene, pues, a resolverse por este Tribunal si el Director General de Minas es incompetente o competente para ordenar un embargo a raíz de una regulación practicada por él mismo. Concepto que es competente por las razones que expondré a continuación.

El art. 1º de la Ley Nº 1251 (número original 10.903) dispone: "Créase el Departamento de Minas de la Provincia de Salta, el que se compondrá así: Un Director Letrado el que será designado por el P. E. con acuerdo del Senado y el que durará seis años en el ejercicio de sus funciones, siéndoles aplicables todas las prescripciones constitucionales que rigen para el ejercicio de la función judicial, por parte de los Jueces Letrados...". Vemos que, según dicho artículo, la designación del Director de Minas requiere los mismos requisitos que la Constitución de esta Provincia exige para el nombramiento de los jueces letrados. También vemos que le son aplicables todas las prescripciones constitucionales que rigen para el ejercicio de la función judicial para los jueces ya mencionados. Si está equiparado a los jueces letrados, tiene pues las mismas atribuciones que ellos, los cuales pueden decretar embargos.

El art. 2º de dicha ley establece: "Las funciones atribuidas por el Código de Minería a la

autoridad minera serán desempeñadas por el Letrado (abogado) que será el Jefe del Departamento de Minas con el título de Director General de Minas de la Provincia y a cuyo cargo estará el trámite y la resolución de todos los asuntos regidos por el Código de Minería, leyes y reglamentaciones vigentes sobre esta materia". Dispone que tiene a su cargo "el trámite y la resolución de todos los asuntos regidos por el Código de Minería, leyes y reglamentaciones vigentes sobre la materia". Remarco leyes, porque éstas está la Nº 689, en cuyo art. 20 se menciona el arancel a que deben ajustarse las tramitaciones de la Dirección General de Minas. Ahora bien, si el Director General de Minas puede regular, de acuerdo a lo que dispone la Ley Nº 689, también puede ordenar el embargo resultante de dicha regulación. La regulación es lo principal y el embargo, en este caso, es sólo una medida accesoria. Quien puede lo principal puede lo accesorio. Por otra parte, la ley Nº 689 forma un cuerpo global, un conjunto, y lo que en ella se determina es para lo que se menciona en ella misma, siempre que no exista una determinación terminante que lo prohíba. Según el art. 11, de dicha Ley, los Tribunales efectuarán la regulación que corresponda en la sentencia o resolución, cuando hubiera condenación en costas. Por ello es así como procede el Director General de Minas, en el presente caso, regulando en concepto de costas. El art. 12 dice que la regulación consentida, que es el caso de autos, da acción ejecutiva. Si da acción ejecutiva, es evidente que el Director General de Minas puede ordenar un embargo resultante de una regulación consentida.

La misma resolución del Director General de Minas, venida en apelación, trae un antecedente claro y terminante, pues se trata de una resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la cual dice: "Que la Provincia de Salta por la Ley Nº 10.903 de Julio 31 de 1929 ha organizado la autoridad minera disponiendo que las funciones que le son atribuidas por el Código de la materia sean desempeñadas por el letrado que sea Jefe del Departamento de Minas con el título de Director General de Minas de la Provincia, designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado y a cuyo cargo estará el trámite y la resolución de todos los asuntos regidos por el Código de Minería, leyes y reglamentos en vigor sobre la materia. Al funcionario así creado le son aplicables todas las prescripciones constitucionales que rigen para el ejercicio de la función judicial en cuanto a los jueces letrados — arts. 1º y 2º de la Ley 10.903. En virtud de esta última disposición la presente contienda de competencia ha quedado trabada entre dos autoridades judiciales de la República, hallándose por consiguiente comprendida entre las que a esta Corte le corresponde, dirimir de acuerdo con lo dispuesto por el art. 9º, inc. b) de la Ley 4055. —... "en mérito de estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General, se declara que el conocimiento de la causa corresponde al Director General de Minas de la Provincia de Salta con facultades judiciales de Juez Letrado, a quien se remitirán los autos, avisándose al Juez en lo Civil de la Capital en forma de estilo". Si la parte dispositiva de tan alto y calificado Tribunal expone "se declara que el conocimiento de la causa corresponde

al Director General de Minas de la Provincia de Salta con facultades judiciales de Juez Letrado" no cabe de ello deducir que tales facultades judiciales deben ser interpretadas restrictivamente al solo efecto de aplicar el Código de Minería, como lo sostiene la resolución recurrida, sino que tiene todas las facultades propias y que le correspondan a los Jueces Letrados y que pueda derivar de la aplicación del Código de Minería. Igual es el caso de los Jueces en lo Comercial, Civil o Penal, que no sólo ponen en juego, aplicando, el Código respectivo sino que actúan por medio de Código de Procedimientos según su materia. Es verdad que no hay un Código de procedimientos de minas, como no lo hay de rural, pero a ello suple el de Procedimientos Civiles y Comerciales, siempre que no se oponga al Código de Minas o al Código Rural, que son leyes de fondo y no de forma.

Con la cita que se hace de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y con lo expuesto, considero, en contra de lo manifestado por el Sr. Fiscal, que el Director General de Minas es Juez en derecho y que la Dirección General de Minas importa instancia judicial. Tan lo es así que sus resoluciones, si se las consiente, tienen el carácter de cosa juzgada y si se apelan, vienen a conocimiento de esta Tribunal, como segunda y última instancia. Aparte de ello, voy a plantear una hipótesis. Al Director General de Minas lo reemplaza el Juez de Comercio. Se ve entonces que es Juez y como todo Juez de primera instancia es de derecho. Si estando el Juez de Comercio a cargo de la Dirección General de Minas se pidiera un embargo, éste se declararía incompetente? Evidentemente que no. Y si el sustituto tiene facultad para decretarlo, con mayor razón lo tendrá el titular.

Voto porque se revoque la resolución recurrida y porque se declare que el Director General de Minas es competente para decretar embargos, como el solicitado.

**El Dr. Aguilar Zapata, dijo:**

Las gestiones sobre cobro de honorarios constituyen un incidente o emergencia del juicio en que han sido devengados, y, en consecuencia, su conocimiento compete al Tribunal que entiende en los autos principales. (Sup. Corte de la Nación, "Fallos", t. 96 p. 25; t. 99 p. 210; t. 113 p. 219; t. 119 p. 266), o al Juez ante el cual ellos se han causado (t. 133 p. 388; t. 70 p. 148, etc.); en el caso, el Director General de Minas, bajo el régimen local instituido para la autoridad minera (Ley 1251 número original 10.903). Y como el embargo preventivo, por naturaleza medida de seguridad y de carácter precautorio, necesariamente, tiene que seguir el fuero de lo principal que lo constituye la realización o cobro del crédito, voto, también, porque se revoque la providencia en grado.

El Dr. Ranea adhiere, por análogas razones, a los votos de los doctores Arias Uriburu y Aguilar Zapata.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución: Salta, Marzo 23 de 1945.

**Y VISTOS:**

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

REVOCA la resolución recurrida, declarando, en consecuencia, competente al Director General de Minas para conocer de la gestión de

embargo promovida a fs. 193 y vta. y 202 y vta. COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

**JOSE M. ARIAS URIBURU — JUSTO AGUILAR ZAPATA — JULIO C. RANEA** Ante mi: Angel Mariano Rauch.

**Nº 130 — CORTE DE JUSTICIA — (PRIMERA SALA).**

**CAUSA: Ejecutivo — Cobro de honorarios — Mariano Esteban vs. Segundo A. Cabral.**

**C.R.: Interpelación — Nulidad del auto que declara en rebeldía, decaído el derecho no usado — Desestimación de agravios en tanto pretenden la nulidad de los procedimiento de ejecución de sentencia — Competencia — Citación — Citación de remate.**

**DOCTRINA:** No habiéndose notificado en debida forma de la interpelación efectuada a uno de los co-herederos del deudor originario, no puede negarse interés en la declaración de nulidad, que pudo darse de oficio (art. 247 del Cod. de Pts. y 1044 y 1047 del Código Civil), ya que solo con conocimiento personal pudo decidir como habría de actuar en juicio, por sí o por apoderado, para lo que no era un inconveniente el poder general para pleitos ante conferido.

El Tribunal de apelación no puede entrar a resolver sobre lo que no ha sido planteado ante el inferior, ni puede llegar a fallar sobre lo que no constituye un caso concreto a decisión, por lo que corresponde el rechazo de los agravios en cuanto pretenden la nulidad de los procedimientos de ejecución de sentencia.

Salta, a los veintitres días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excmá Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José Manuel Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en la causa "Ejecutivo c/honorarios Esteban don Mariano vs. Segundo A. Cabral" (Exp. Nº 17810 del Juzgado de 1ª Instancia la. Nominación en lo Civil), venida en grado de apelación y nulidad por recursos concedidos a co-herederos del ejecutado contra el auto de fs. 95 vta., que acogiendo la rebeldía acusada a fs. 93, aprueba al planilla de fs. 71, y contra "los autos precedentes" (fs. 96);

**—El Dr. Aguilar Zapata, dijo:**

Aunque el mandatario de don José W. Cabral al notificarse de la vista ordenada a fs. 92 vta.), no haya negado tener la representación legal que se le atribuyera, que por demás se certifica a fs. 94/95, no asumió aquella, y no obstante que pudo manifestarse en este sentido o argüir falta de instrucciones, guardó silencio. — Estimo que la interpelación que dicho requerimiento comporta, no ha sido notificada en forma al antes nombrado co-heredero del deudor originario (doc. del art. 87 del Cód. de Pts. C. y C.), que y hace a la garantía constitucional de la libre defensa en juicio sólo con conocimiento personal estuvo en condiciones de decidir su voluntaria concurrencia o inconcurrencia al juicio, si abría de hacerlo personalmente o por apoderado y, en su caso, con qué profesional y en qué condiciones, para todo lo que, naturalmente, no era obstáculo un poder general para pleitos antes conferido.— Caso de litis consorcio necesario (doc. de los

arts. 712, 713, 715 y concordantes del Código Civil), en la declaración o contestación de nulidad que pudo darse de oficio (art. 247 del Pts., 1044 y 1047 C. C.), no puede negarse interés a los concurrentes, en este caso particular.

Han de desestimarse los agravios, en tanto pretenden la nulidad de estos procedimientos de ejecución de sentencia en razón de competencia atribuida al Juez de la sucesión de don Segundo A. Cabral, o desde fs. 15 en adelante "pues la citación de remate debió efectuarse personalmente al ejecutado" y en tanto llaman la atención sobre el embargo de fs. 74. Lo primero y lo segundo, porque no habiéndose promovido ante el Tribunal "a-quo", la Sala no está llamada a conocer de cuestiones propuestas al margen de la doble instancia instituida (arts. 141 y conexos de la Constitución del Estado), y lo tercero, por no significar procesal sometimiento de un caso concreto a decisión.

Las costas deben declararse en el orden causado que según lo dejo expuesto habrá un resultado medio en los recursos al desestimarse aquellos interpuestos contra los autos "precedentes" al de fs. 95 vta. ((fs 96).

Los Dres. Ranea y Arias Uriburu adhieren al voto del Dr. Aguilar Zapata.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Marzo 23 de 1945.

**Y VISTOS:**

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

ANULA lo proveído a fs. 95 vta., desestimando en lo demás los recursos de apelación y nulidad interpuestos.— Costas, en el orden causado.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

**JOSE M. ARIAS URIBURU — JUSTO AGUILAR ZAPATA — JULIO C. RANEA**

Ante mi: — Angel Mariano Rauch

## EDICTOS SUCESORIOS

**Nº 691 — SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado de 2ª. Nominación, doctor Roberto-San Millán, se cita por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de don SIMON DIEZ GÓMEZ o DIES GOMEZ ya sean como herederos o como acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacerlo valer. — Salta, Abril 17 de 1945. — Julio R. Zambrano — Escribano Secratario — \$ 35.00. e|21|IV|45 - v|21|V|45.

**Nº 692 — JUICIO SUCESORIO —** Por disposición del suscripto Juez de Paz Propietario de esta Sección Judicial se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en este Juzgado, parajes públicos y una vez en el BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Don Cirilo Ramirez ya sean herederos o acreedores para que comparezcan a

este Juzgado a hacerlos valer. — Coronel Mol-des Abril 2 de 1945. — A. Acuña — Juez de Paz Propietario — 79 palabras — \$ 3.15.

Nº 677 — EDICTO: SUCESORIO. — Por disposición del señor juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña DOLORES DANIELA MOYA DE GUTIERREZ y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Norte" y "Boletín Oficial" a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Febrero 2 de 1945. — Juan C. Zuviria — Escribano Secretario. — importe \$ 35.— e|17|4|45 v|23|5|45.

Nº 675 — SUCESORIO — El Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don ANACLETO ULLOA, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos. Publicaciones en el "Norte" y BOLETIN OFICIAL. Lo que el suscrito Secretario hace haber a sus efectos. — Salta, Abril 12 de 1945. Juan C. Zuviria, Escribano - Secretario.

Importe: \$ 35.—, a cobrar.

e|13|4|45

v|21|5|45.

Nº 674. SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don CIRO o SIRO, o ESTANISLAO CIRO ALVAREZ, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Abril 9 de 1945. Moisés N. Gallo Castellanos. — Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—.

e|13|4|45

v|21|5|45

Nº 653 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña ALBERTA CUELLAR DE ORQUERA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Abril 3 de 1945. — Moisés N. Gallo Castellanos. — Escribano Secretario. — Importe \$ 35.00 — e|7|4|45 - v|14|5|45.

Nº 645. SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, a cargo del Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don NICOMEDES ONTIVEROS, y que se cita, llama y emplaza, por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Febrero 17 de 1945. Julio C. Zuviria. Escribano - Secretario.

e|5|IV|45

v|11|5|45

Nº 626 — SUCESORIO — Citación a juicio. Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA MASSAFRA, MASSAFRE, MAZZAFRA o MAZZAFRE DE CRIPPEZZI. — Edictos en "Norte" y "La Provincia". Se hace constar que el presente edicto, por clausura del diario "La Provincia", se completará el término legal en el BOLETIN OFICIAL. Salta, Marzo 24 de 1945. — JUAN C. ZUVIRIA, —Escribano Secretario. — importe \$ 35.— e|26|3|45 — v|2|5|45.

Nº 625 SUCESORIO — Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Sixto A. Torino, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don MARTIN JAUREGUI. — Salta, Marzo 23 de 1945. Julio R. Zambrano, Secretario.

Importe \$ 35.—.

e|24|3|45.

v|30|4|45.

Nº 614 — SUCESORIO: El señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO AYBAR, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Publicaciones en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL. Lo que el suscrito secretario hace saber. Salta, Marzo 16 de 1945 — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario — Importe \$ 35.00 — e|17|3|45 - v|24|4|45.

Nº 597 — SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación, Doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Arquímedes o Arquímedes J. Benci o Bensi, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan ante el expresado Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones y a tomar la participación que les corresponda, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaría, señálanse los días lunes y jueves, o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, Marzo 13 de 1945. —

Moisés N. Gallo Castellanos — Escribano Secretario. — \$ 35.00. — e|14|III|45 - v|20|IV|45.

N.º 593. EDICTO SUCESORIO. Citación a juicio. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ZACARIAS MULLAR o MULLER y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de esta publicación, que se efectuará en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Febrero 17 de 1945. — Moisés N. Gallo Castellanos, Escribano - Secretario.

\$ 35.—.

e|13|3|45.

v|19|4|45.

### POSESION TREINTAÑAL

Nº 606 — EDICTO. Posesión Treintañal. — Habiéndose presentado el doctor Oscar R. Loustaf, en representación de don Hilario Rogelio López, invocando la posesión treintañal de dos fracciones de terreno, ubicadas en El Barrial y una fracción de terreno ubicada en El Bajo, todas ellas en el partido del Pueblo del departamento de San Carlos, de esta Provincia, con los siguientes límites y extensión: Fracciones de El Barrial, la primera: individualizada con el catastro 465 lote 152 con extensión de 67.70 mts. por el Norte; 94.50 mts. por el Sud; 381.60 mts. por el Este y 390 mts. por el Oeste, limitando: Norte, con el camino vecinal; al Sud, con propiedad de Justina Arias de Cardozo; al Este con propiedad de Víctor López y por el Oeste con propiedad de herederos de Ignacio Castro. La segunda: catastro 466, lote 154 con extensión de 67.80 mts. al Norte, 90 mts. al Sud, 368 mts. al Este y 376 mts. al Oeste, limitando: Norte, camino vecinal; Sud, propiedad de Justina Arias de Cardozo; Este, propiedad de Máxima López. y Oeste, con propiedad de Víctor López. La fracción ubicada en El Bajo, con extensión de 524 mts. al Norte; 496 mts. al Sud, el en Sud - Oeste se adentra en el terreno una propiedad de los herederos de José Alegre en una extensión de 112 mts. de Sud a Norte formando un martillo; 238 mts. por el Este y 244 mts. por el Oeste menos el martillo de 112 mts. a que se hace referencia en el límite Sud, el señor Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, febrero 17 de 1945. Atento lo solicitado a fs. 2|4 y lo dictaminado a fs. 4 vta. por el señor Fiscal del Ministerio Público, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y "Norte" y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho en los inmuebles individualizados, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo sin su intervención. Oficiese a la Dirección General de Catastro de la Provincia y a la Municipalidad de San Carlos, a los efectos de que informen si dentro de los inmuebles individualizados en autos no existen intereses fiscales o municipales. Re-

base declaraciones a los testigos J. Navor Gómez Felipé Santiago Choque, Moisés Acosta Castro Rafael Rodríguez, Antonio Gatti, Juan Manuel Ibarra, a cuyo efecto comisionase al Juez de Paz P. o S. de San Carlos para que reciba la información de los tres primeros, a quien se le librará el correspondiente oficio con el interrogatorio respectivo; y los demás testigos comparezcan al Juzgado en cualquier audiencia a prestar declaración. Dése la intervención correspondiente al señor Fiscal de Gobierno. Para notificaciones en Secretaría señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil, si alguno de estos fuere feriado. Repóngase la foja. A. E. AUSTERLITZ". — Se hace constar que por resolución posterior las publicaciones se efectuarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL. Lo que el suscripto Secretario hace saber, a sus efectos. Salta, Marzo 12 de 1945. Moisés N. Gallo Castellanos, Escribano - Secretario. Importe \$ 65. — e|16|3|45 - v|23|4|45.

## NOTIFICACION DE SENTENCIA

Nº 686 — NOTIFICACION DE SENTENCIA a don GUILLERMO ANTONIO CONTRERAS. — En el Exp. N.º 7285|1945, caratulado: Franzini, Carlos Alberto vs. Contreras Guillermo Antonio - "Ejecución hipotecaria", que se tramita en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación, el señor Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente sentencia: "Salta Febrero 16 de 1945. — Y-VIS-TOS: No habiéndose opuesto excepción legítima alguna y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 447, 458, 459 inc. 1º y 468 del Código de Procedimientos, llévase adelante esta ejecución, seguida por don Carlos Alberto Franzini contra don Guillermo Antonio Contreras, hasta hacerse íntegro pago el acreedor ejecutante, de la suma de nueve mil pesos moneda nacional de curso legal, más sus intereses y costas, importe de la obligación hipotecaria de que da cuenta el instrumento público agregado a estos autos. Cópiese, notifíquese y páguese el impuesto fiscal correspondiente. En calidad de costas regule el honorario del Dr. Atilio Cornejo en la suma de trescientos treinta y siete pesos con 50|100 m/n., y el del procurador Angel R. Bacari en la suma de ciento doce pesos con 50|100 m/n., (Art. 4º, inc. 4º de la Ley 689). Repóngase la foja. ALBERTO AUSTERLITZ". — Por resolución posterior se ordena publicar la sentencia que antecede por el término de tres días en los diarios indicados por el actor, que lo son "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. — Lo que el suscripto Secretario hace saber, a sus efectos. Moisés N. Gallo Castellanos, Escribano - Secretario. 250 palabras: \$ 30. — e|19|4|45 v|21|4|45.

## VENTA DE NEGOCIOS

Nº 687|690. - VENTA DE UN NEGOCIO. - A los efectos de la ley 11.867 se hace saber a quien tenga interés que se ha convenido la venta por parte de don Juan Luis Tula a favor de don Nicolás TULA del negocio de almacén establecido en "Pulares" Departamento Chicoana de esta Provincia, donde se domicilia el comprador, y en donde se deben realizarse las

oposiciones de Ley o en el domicilio del suscripto escribano, Santiago del Estero 1053. — Tomás Víctor Oliver, Escribano Nacional. 80 palabras \$ 3.20.

## LICITACIONES PUBLICAS

Nº 629 — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA. — LICITACION PUBLICA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS ENTRE ESTA CIUDAD Y LAS LOCALIDADES DE CACHI, MOLINOS Y LA POMA.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 1º del decreto Nº 6619 de fecha 17 del corriente, llámase a licitación pública por el término de 30 días, para el servicio de transporte de pasajeros entre esta ciudad y las localidades de Cachi, Molinos y La Poma y viceversa. El servicio de transporte esta subvencionado con la suma de \$ 300.— mensuales, efectuándose el mismo del 1 de Mayo al 31 de Diciembre.

El proponente debe comprometerse a efectuar como mínimo dos viajes por semana. Al adjudicarse la licitación el beneficiario firmará contrato por el término establecido anteriormente con opción a renovación.

Las propuestas deberán presentarse en la Sub-Secretaría del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, bajo sobre sellado y lacrado y serán abiertas el día 25 de Abril próximo a horas 11.30 en el despacho del señor Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, por ante el señor Escribano de Gobierno.

Los proponentes deberán ajustarse en un todo a las disposiciones de la Ley de Contabilidad y al pliego de condiciones, que le será facilitado en este Ministerio. —Salta, Marzo 23 de 1945. — A NICOLAS VILLADA — Oficial 7 de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. — 225 palabras - \$ 55.00 — e|26|3|45. - v|2|5|45.

Nº 684 — JEFATURA DE POLICIA — LICITACION PUBLICA. — Para la provisión de "Vestuario y Equipos" para el Personal Superior y Tropa de Policía.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 1º del decreto N.º 6002|1945 de fecha 28 de Marzo de 1945, llámase a licitación pública por el término de 15 días para la provisión de VESTUARIO Y EQUIPO PARA EL PERSONAL SUPERIOR Y TROPA DE POLICIA, en un todo de conformidad a lo prescripto por el capítulo "Licitaciones, Enagenaciones, Contratos, de la Ley de Contabilidad en vigencia.

El pliego de condiciones puede solicitarse de la División Administrativa y las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado; los que serán abiertos por el Sr. Escribano de Gobierno el día 30 del corriente a horas 11.— en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto, en la Oficina de la División. — Salta, Abril 15 de 1945. — Federico Donadio — Jefe de Policía. — 152 palabras — \$ 27.35 — e|18|4|45 - v|5|5|45.

## RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 680 — En el juicio "Rectificación de partida solicitada por Rafael Néstor Vasconcellos", el señor Juez en lo Civil interino doctor Manuel

López Sanabria ha dictado sentencia cuya parte pertinente es como sigue: "Salta, Abril 6 de 1945.— FALLO: haciendo lugar a la demanda entablada por don Rafael Néstor Vasconcellos, y en consecuencia mandar rectificar la partida de nacimiento del presentante, acta número seis mil trescientos veintiseis de dos de Marzo de mil novecientos siete de esta Capital, en el sentido de que el verdadero nombre y apellido es Rafael Néstor Vasconcellos y no Rafael Néstor Vasconcel, que erróneamente se consignó. Publíquense edictos de conformidad a lo dispuesto por el art. 28 de la Ley nº 251.— Cópiese y notifíquese. — M. López Sanabria. — Edicto en el B. Oficial. — Salta, Abril 13 de 1945. — Moisés N. Gallo Castellano Secretario interino — 135 palabras \$ 16.20 — 8 días

## EDICTOS DE MINAS

Nº 681 — EDICTOS DE MINAS. — Expediente Nº 1288-G-1942- La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que, con sus anotaciones y proveídos dicen así: Adolfo García Pinto, domiciliado en Cangallo 444, por Doña Bárbara Herbert Poore de García Pinto, argentina casada, mayor de edad, rentista, con idéntico domicilio, a mérito del poder registrado en esa Dirección, expongo: Solicito permiso de cateo para sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos fiscales no edificados, cultivados ni cercados, en Los Andes, Departamento Pastos Grandes, con esta ubicación: Desde la punta Sub del Salar "Centenario", se medirá un kilómetro por su banda Este, para determinar el esquinero Sub de un rectángulo de diez kilómetros por dos, cuyos lados mayores se orientarán en general hacia el Nord Este, siguiendo lo más paralelamente posible la orientación de las orillas del salar "Centenario" Será Justicia. — Adolfo García Pinto. — Recibido en mi oficina hoy primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos siendo las doce horas un minuto Conste Natalio Abel Vadell.— Señor Jefe La presente solicitud de cateo ha sido ubicada en los planos de Registro Gráfico de acuerdo al adjunto croquis de fecha 6-10-42. La interesada deberá manifestar si entre las sustancias de la segunda categoría incluye o no las de aprovechamiento común y qué elementos de trabajo y personal empleará en la exploración. Dentro de los dos mil metros de la zona prohibida no figura pedimento alguno a nombre de la misma interesada. Las superposiciones anotadas por Registro Gráfico se refieren a los siguientes pedimentos. 84797.40, mina de borato "Maggie", registrada el 18-2-41 a nombre de Raúl C. Rey Messuti, Ernesto Weis, Ratimer Hubert Antonio Fernández, vigente; 177740 42, mina de borato "Centenario 1º" registrada el 28|5|42 a nombre de Eduardo, Adolfo, Roberto y Enrique García Pinto y Adriano N. Taurel, vigente; 177741-42 mina de borato "Centenario II", registrada el 28-5-42 a nombre de los solicitantes de la mina "Centenario L", vigente; 178852-42, solicitada en cateo en trámite presentada el 2-9-42 por Ernesto Weis, y 179043-42 solicitud de cateo en trámite presenta-

da en idéntica fecha y hora que la presente, por Adolfo García Pinto. Se tomó nota en el libro de Cateos, a fs. 13, n° 101. — Inspección Minera Noviembre 6 de 1942. — hay una firma ilegible. — Señor Inspector General: De acuerdo a lo dispuesto por la Dirección General fs. 15 se ha tomado razón del presente expediente y de la ubicación en los planos de registro gráfico que resulta teniedo en cuenta el peritaje realizado en dicha zona conforme al croquis que se acompaña. De acuerdo a esta ubicación, el presente cateo queda inscripto en el libro correspondiente bajo el número de orden 1195 con 2.000 hectáreas, debiendo la interesada respetar los derechos de las solicitudes de explotación que se tramitan por expedientes 177740-42 y 177741-42, cuyos puntos de extracción de la muestra figuran en el croquis adjunto. marzo 23 de 1945. J. M. Torres. Inspección General de Minas. Salta 7 de Abril de 1945. Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 17/18 por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 1 con sus anotaciones y proveidos y Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en forma y por el término establecido en

el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N.º 4563, de fecha Setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas. Se hace constar que el presente cateo pertenece a la Compañía Argentina de Boratos S. R. L. — Notifíquese. — Outes.

Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos. — Salta, Abril 13 de 1945. 690 palabras \$ 123.— e|17|4|45 al 27|4|45.

Horacio B. Figueroa  
Escribano

#### A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar N° 2065 del 28 del mismo mes y año.

#### A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL, se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto n.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.—(Art. 10º)

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto. "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos"—

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

Talleres Graficos  
CARCEL PENITENCIARIA  
S A L T A  
1 9 4 5